

**ANT.:** Transferencia de concesión XQD-690 de Capitán Pastene entre Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada y Sociedad Radiodifusora y Comunicaciones Pastenina Limitada.  
Rol N° ILP 743-19 FNE.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 27 SEP 2019**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado y en cumplimiento del artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 19 de agosto del año 2019, correlativo ingreso N° 03864-19, la señora María Elena Pino Valladares, cédula de identidad N°6.011.931-7, en representación de Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, Rol Único Tributario N°76.023.875-9 ("**Cedente**"), ambos domiciliados en Julio Sepúlveda N°1193, comuna de Angol, Región de La Araucanía, solicita a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente respecto a la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-690, en la frecuencia principal 95.7 MHz correspondiente a la localidad de Capitán Pastene, a Sociedad Radiodifusora y Comunicaciones Pastenina Limitada ("**Adquirente**"), Rol Único Tributario N°76.875.709-7, representada conjuntamente por el señor Hernani Cesar Covili Roa, cédula de identidad N°13.152.537-0, y por el señor Claudio Eliezer Rojas Zavala, cédula de identidad N°13.514.514-9, todos domiciliados en Arturo Prat N° 377, Capitán Pastene, comuna de Lumaco, Región de la Araucanía ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por los representantes de la Cedente y de la Adquirente. En dichos documentos se declara que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde a la Cedente, fue otorgada mediante Decreto Supremo N° 119 de fecha 5 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre del mismo año ("**Concesión**").

- b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar corresponde a la señal distintiva XQD-690 de la localidad de Capitán Pastene, Región de La Araucanía, frecuencia 95.7 MHz, potencia 100 Watts.
  - c) Que la Cedente es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 26 de abril del año 2008 ante el Notario Público señor Rubén Reinoso Herrera, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de mayo del año 2008 e inscrito en el Registro de Comercio de Angol a fojas 28 N° 29 del mismo año. Además, por la declaración se afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, identificando como sus socios a la señora María Elena Pino Valladares y al señor Jorge Segundo Vega Álvarez.
  - d) Que la Cedente declara tener interés en otros medios de comunicación al ser concesionaria directa o indirecta, a través de la Sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, de las siguientes señales de radiodifusión sonora FM: (i) XQC-671 en la localidad de Longaví; (ii) XQC-556, (iii) XQC-581 y (iv) XQC-450, todas en la localidad de Cañete; (v) XQC-640 de la localidad de Coihue; (vi) XQD-554 y (vii) XQC-551 de la localidad de Contulmo; (viii) XQC-639 de la localidad de Santa Bárbara; (ix) XQC-451 de la localidad de Mulchén; (x) XQD-384 de la localidad de Tijeral; (xi) XQD-387 de la localidad de Quilquilco; (xii) XQD-499 de la localidad de Reducción Queuque; (xiii) XQC-535 de la localidad de Estación Rihue; (xiv) XQD-091 en la localidad de Angol; (xv) XQD-658 de la localidad de Río Negro; (xvi) XQD-627 de la localidad de Collipulli; (xvii) XQD-691 en la localidad de Ercilla; (xviii) XQD-574 en la localidad de Renaico; (xix); y (xx) XQD-559 de la localidad de Carelmapu. Por último, declara no tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía.
  - e) Que la Adquirente es una sociedad constituida con fecha 4 de junio del año 2018. Además, se adjunta documentación que: (i) da cuenta que fue constituida de conformidad con las disposiciones de la ley N° 20.659 que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, mediante formulario suscrito ante el Notario Público señor Yusef Gerardo Hales Hott, Código de Verificación Electrónico ACw1S8QF5y52; (ii) certifica la vigencia de la sociedad y la personería de sus representantes; y (iii) identifica como socios al señor Hernani Cesar Covili Roa y al señor Claudio Eliezer Rojas Zavala.
  - f) Que, finalmente, la Adquirente declara no tener intereses en otros medios de comunicación, ya sea por sí o a través de sus personas relacionadas, y no cuenta con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, la Cedente solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación a la Adquirente.

## II. ANÁLISIS COMPETITIVO

5. Respecto de la solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información aportada, la Adquirente no tiene interés en otros medios de comunicación social en los términos dispuestos en la Ley N° 19.733.
6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

## III. CONCLUSIÓN

7. La Operación consultada sobre transferencia de la señal distintiva XQD-690, frecuencia principal 95.7 MHz FM correspondiente a la localidad de Capitán Pastene a Sociedad Radiodifusora y Comunicaciones Pastenina Limitada, no produce efectos negativos en la competencia al no alterar la concentración en los mercados afectados.
8. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal informar favorablemente a la consulta del Antecedente, salvo su mejor parecer<sup>1</sup>.

Saluda atentamente a usted,



**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

MPD  
MPD

<sup>1</sup> El plazo de treinta días hábiles fijado por ley para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 3 de octubre del año 2019.